



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 261-2019-ANA/AAA-HUALLAGA

Tarapoto, 10 de junio de 2019

### VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT N° 77809-2018**, sobre propuesta de actualización y complementación de delimitación de oficio de la Faja Marginal en la margen izquierda del Río Huallaga, en el Tramo del Centro Poblado Santa Lucía, distrito de Uchiza, provincia de Tocache, región San Martín y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y el Reglamento para Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado con Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, modificada con Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, en ese sentido el artículo 74º de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", establece que en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios, siendo la faja marginal un bien de dominio público teniendo la condición de inalienable e imprescriptible;

Que, el artículo 113º del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico, conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, y que las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, modificada con Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA, se aprobó el Reglamento para Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, estableciéndose los criterios, términos y métodos para efectuar la delimitación, aprobación, señalización y mantenimiento de las fajas marginales en cursos fluviales y cuerpos de agua naturales y artificiales, siendo de aplicación nacional y de cumplimiento obligatorio;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, establece que las fajas marginales delimitadas con anterioridad a la entrada en vigencia del Reglamento para Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, mantendrán su validez;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 141-2008-DRASAM/TDRHC, de fecha 11 de agosto de 2008, la Administración Técnica del Distrito de Riego Huallaga Central, aprobó de oficio en la margen izquierda la delimitación de la faja marginal del Río Huallaga estableciéndose un ancho de faja marginal de treinta (30) metros, Centro Poblado Santa Lucía, distrito de Uchiza, provincia de Tocache, región San Martín.

Que, con el Informe Técnico N° 011-2019-ANA-AAA.H-AT/WFCA, de fecha 29 de marzo de 2019, el área técnica concluye:

- 1) El Administrado Municipalidad del Centro Poblado Santa Lucía, solicita colocación de hitos para la identificación de faja marginal de la Ciudad de Santa Lucía, según lo señalado en la Resolución Administrativa N° 141-2008-DRASAM/ATDRHC, la misma que no precisa la ubicación de la faja marginal en Coordenadas UTM Dantum WGS 84; siendo necesaria su complementación fijando los límites de la faja marginal con las coordenadas correspondientes.
- 2) La ALA Huallaga Central de oficio, utilizando el método de la huella máxima, aprobó la propuesta de delimitación del río Huallaga margen izquierda en la jurisdicción del Centro Poblado Santa Lucía, distrito de Uchiza, provincia de Tocache, región San Martín.
- 3) La Delimitación de la Faja Marginal en la margen izquierda del río Huallaga, es por una longitud de 7 063 86 m, 47 vértices, veinteséis (26) hitos, ancho de 30 m. que corresponde un área de 228 357 m<sup>2</sup>, cuyos espacios permitirán el uso primario, libre tránsito, pesca, caminos de vigilancia u otros servicios, sobre todo esto, permitirá realizar actividades de protección y conservación de la fuente natural de agua.
- 4) Técnicamente es factible aprobar la delimitación de la faja marginal del río Huallaga, margen izquierda en la jurisdicción del Centro Poblado Santa Lucía, distrito de Uchiza, provincia de Tocache , región San Martín, estableciendo los puntos que fijan los Límites Superiores de Ribera y Límite Superior de Faja con la finalidad que el administrado proceda con la monumentación de los hitos que señalen el ancho de faja marginal, según los datos que se detalla en el cuadro del Anexo N° 01 del Proyecto de Resolución.
- 5) Queda bajo responsabilidad de la entidad que ejecutará la monumentación de los hitos, en adoptar las medidas de seguridad que corresponda, teniendo en cuenta la colocación de tres hitos (H-14, H-15 Y H-16) que se ubican dentro del área de la pista de aterrizaje del “Aeropuerto Comercial San Felipe”; así como la monumentacion del hito 17 por ser una zona de alto riesgo por estar minado.

Que, a través del Informe Legal N° 014-2019/GTB-OS90000158, de fecha 15 de mayo de 2019, el Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga establece que se ha cumplido con el procedimiento exigido por Ley, opinando lo siguiente:

- a) Aprobar de oficio la actualización y complementación de delimitación de la Faja Marginal en la margen izquierda del Río Huallaga, aprobada con la Resolución Administrativa N° 141-2008-DRASAM/ATDRHC, del Centro Poblado Santa Lucía, distrito de Uchiza, provincia de Tocache , región San Martín.
- b) Precisar que la Resolución Administrativa N° 141-2008-DRASAM/ATDRHC, que aprobó un acho de treinta (30) metros para la faja marginal margen izquierda del Río Huallaga, se mantiene vigente en virtud de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.



- 
- c) La actualización y complementación comprende una longitud de 7 063 86 m, 47 vértices, veintiséis (26) hitos, ancho de 30 m. que corresponde un área de 228 357 m<sup>2</sup>, tramo comprendido desde la margen izquierda del río Huallaga del Centro Poblado Santa Lucía, distrito de Uchiza, provincia de Tocache, región San Martín, fijando sus dimensiones de conformidad con el Anexos I de la presente Resolución Directoral, de conformidad con lo establecido en el numeral 113.2, del artículo 113º del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, concordante con el artículo 15º de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.
  - d) Corresponde al Gobierno Regional de San Martín y a la Municipalidad Provincial de Tocache, así como a la Municipalidad Distrital de Uchiza y la Municipalidad del Centro Poblado Santa Lucía, la instalación y colocación de hitos que señalicen las áreas delimitadas, en aplicación de lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30556, que prescribe que las zonas declaradas de riesgo no mitigable, quedan bajo la administración y custodia del Gobierno Regional de la jurisdicción, el que preserva su intangibilidad, bajo responsabilidad del titular del Gobierno Regional y de aquella autoridad que se designe, siendo el Gobierno Regional con opinión del Gobierno Local correspondiente, facultados para disponer la desocupación y/o demolición de toda edificación, pudiendo inclusive utilizar el mecanismo de la recuperación extrajudicial previstas en los artículos 65º al 67º de la Ley N° 30230, donde se declara como zonas intangibles los cauces de la ribera y fajas marginales.
  - e) Cabe indicar, que a través del Decreto Legislativo N° 1354, se ha modificado la Ley N° 30556, respecto a las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, estableciéndose en su Tercera Disposición Complementaria Final que los Gobiernos Regionales o Locales a través de sus Procuradurías Públicas o quienes hagan sus veces, deben repeler todo tipo de ocupaciones ilegales que se realicen en zonas no mitigables (faja marginal), para su recuperación extrajudicialmente, cuando tengan conocimiento de dichas ocupaciones o invasiones, para lo cual requerirán el auxilio de la Policía Nacional del Perú, bajo responsabilidad.
  - f) Notificar al Gobierno Regional de San Martín y a la Municipalidad Provincial de Tocache, así como a la Municipalidad Distrital de Uchiza y la Municipalidad del Centro Poblado Santa Lucía, poniéndose de conocimiento a la Jefatura de la Zona Registral N° III Sede Moyobamba de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, así como a la Jefatura de la Oficina Zonal de San Martín – COFOPRI, Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de San Martín y a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 18º de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

De conformidad con el Informe Técnico N° 011-2019-ANA-AAA.H-AT/WFCA, e Informe Legal N° 014-2019/GTB-OS90000158, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 46º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- APROBAR** de oficio la actualización y complementación de la Resolución Administrativa N° 141-2008-DRASAM/ATDRHC, de fecha 11 de agosto de 2008, que aprobó la delimitación de la Faja Marginal en la margen izquierda del Río

Huallaga, en el Centro Poblado Santa Lucía, distrito de Uchiza, provincia de Tocache, región San Martín, de conformidad con lo dispuesto en los Anexo I y II que forman parte integrante de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2º.- PRECISAR** que la Resolución Administrativa N° 141-2008-DRASAM/ATDRHC, se mantiene vigente en virtud de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

**Artículo 3º.- DISPONER** que el Gobierno Regional de San Martín, la Municipalidad Provincial de Tocache, así como la Municipalidad Distrital de Uchiza y la Municipalidad del Centro Poblado Santa Lucía, procedan con la instalación y colocación de hitos que señalicen acorde a sus competencias el área delimitada de acuerdo a los Anexos de la presente Resolución.

**Artículo 4º.-** La faja marginal constituye un bien de dominio público hidráulico, establecida para protección de los cuerpos de agua y cursos fluviales así como vía de libre tránsito, caminos de acceso, vigilancia y/o mantenimiento de los mismos, teniendo la condición de inalienable e imprescriptible.

**Artículo 5º.-** El Gobierno Regional de San Martín y a la Municipalidad Provincial de Tocache, así como a la Municipalidad Distrital de Uchiza y la Municipalidad del Centro Poblado Santa Lucía, deberán preservar la intangibilidad de la Faja Marginal en la margen izquierda y derecha del Río Huallaga, en el Centro Poblado Santa Lucía, distrito de Uchiza, provincia de Tocache , región San Martín, en aplicación de lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30556, pudiendo utilizar el mecanismo de la recuperación extrajudicial previstas en los artículos 65° al 67° de la Ley N° 30230 y conforme a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1354.

**Artículo 6º.- NOTIFICAR** al Gobierno Regional de San Martín, a la Municipalidad Provincial de Tocache, a la Municipalidad Distrital de Uchiza y la Municipalidad del Centro Poblado Santa Lucía, poniéndose de conocimiento a la Jefatura de la Zona Registral N° III Sede Moyobamba de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a la Jefatura de la Oficina Zonal de San Martín – COFOPRI, Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de San Martín y a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, así como a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua y a la Administración Local de Agua Huallaga Central mediante notificación electrónica, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



**ING. JAIME PACO HUAMANCHUMO UCAÑAY**

Director

Autoridad Administrativa del Agua Huallaga

**ANEXO I**

DELIMITACIÓN DE LA FAJA MARGINAL MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO HUALLAGA Long= 7 063.86 m.							
LÍMITE SUPERIOR DE LA RIBERA			LÍMITE SUPERIOR DE FAJA MARGINAL			ANCHO DE FAJA MARGINAL (m)	
VÉRTICES	COORD. UTM, DATUM WGS84		VÉRTICES	PROPUESTA HITOS	COORD. UTM, DATUM WGS84		
	ESTE (m)	NORTE (m)			ESTE (m)	NORTE (m)	
1	348 864	9 074 784	V1	H-1	348 829	9 074 772	30
2	348 771	9 075 070	V2	H-2	348 738	9 075 048	30
3	348 696	9 075 334	V3	H-3	348 665	9 075 328	30
4	348 658	9 075 435	V4	-	348 631	9 075 421	30
5	348 556	9 075 602	V5	H-4	348 528	9 075 583	30
6	348 479	9 075 774	V6	-	348 452	9 075 760	30
7	348 404	9 075 907	V7	H-5	348 383	9 075 881	30
8	348 320	9 076 009	V8	-	348 298	9 075 989	30
9	348 212	9 076 130	V9	H-6	348 181	9 076 113	30
10	348 052	9 076 381	V10	H-7	348 031	9 076 363	30
11	347 931	9 076 595	V11	H-8	347 906	9 076 571	30
12	347 783	9 076 825	V12	H-9	347 755	9 076 801	30
13	347 645	9 077 066	V13	H-10	347 611	9 077 062	30
14	347 606	9 077 166	V14	H-11	347 576	9 077 155	30
15	347 552	9 077 289	V15	H-12	347 520	9 077 282	30
16	347 488	9 077 546	V16	H-13	347 451	9 077 541	30
17	347 464	9 077 697	V17	H-14	347 426	9 077 697	30
18	347 480	9 078 026	V18	H-15	347 446	9 078 027	30
19	347 485	9 078 137	V19	-	347 453	9 078 140	30
20	347 501	9 078 321	V20	H-16	347 468	9 078 327	30
21	347 535	9 078 450	V21	-	347 505	9 078 460	30
22	347 556	9 078 531	V22	H-17	347 528	9 078 541	30
23	347 667	9 078 779	V23	H-18	347 639	9 078 790	30
24	347 696	9 078 838	V24	-	347 669	9 078 851	30
25	347 786	9 079 025	V25	-	347 759	9 079 038	30
26	347 839	9 079 152	V26	H-19	347 812	9 079 165	30
27	347 870	9 079 201	V27	-	347 845	9 079 217	30
28	347 907	9 079 271	V28	-	347 878	9 079 280	30
29	347 915	9 079 305	V29	-	347 884	9 079 303	30
30	347 903	9 079 338	V30	-	347 877	9 079 323	30
31	347 875	9 079 370	V31	-	347 852	9 079 345	30
32	347 842	9 079 389	V32	H-20	347 829	9 079 357	30
33	347 803	9 079 411	V33	-	347 790	9 079 381	30
34	347 715	9 079 456	V34	-	347 705	9 079 427	30
35	347 669	9 079 466	V35	-	347 660	9 079 437	30
36	347 594	9 079 505	V36	-	347 570	9 079 485	30
37	347 583	9 079 528	V37	H-21	347 548	9 079 536	30
38	347 580	9 079 571	V38	-	347 546	9 079 565	30
39	347 505	9 079 715	V39	-	347 478	9 079 701	30
40	347 376	9 080 084	V40	H-22	347 342	9 080 080	30
41	347 304	9 080 362	V41	H-23	347 274	9 080 357	30
42	347 345	9 080 659	V42	H-24	347 314	9 080 674	30
43	347 399	9 080 754	V43	-	347 372	9 080 770	30
44	347 449	9 080 841	V44	H-25	347 428	9 080 862	30
45	347 570	9 080 931	V45	-	347 553	9 080 956	30
46	347 638	9 080 973	V46	-	347 614	9 080 994	30
47	347 651	9 081 001	V47	H-26	347 624	9 081 014	30



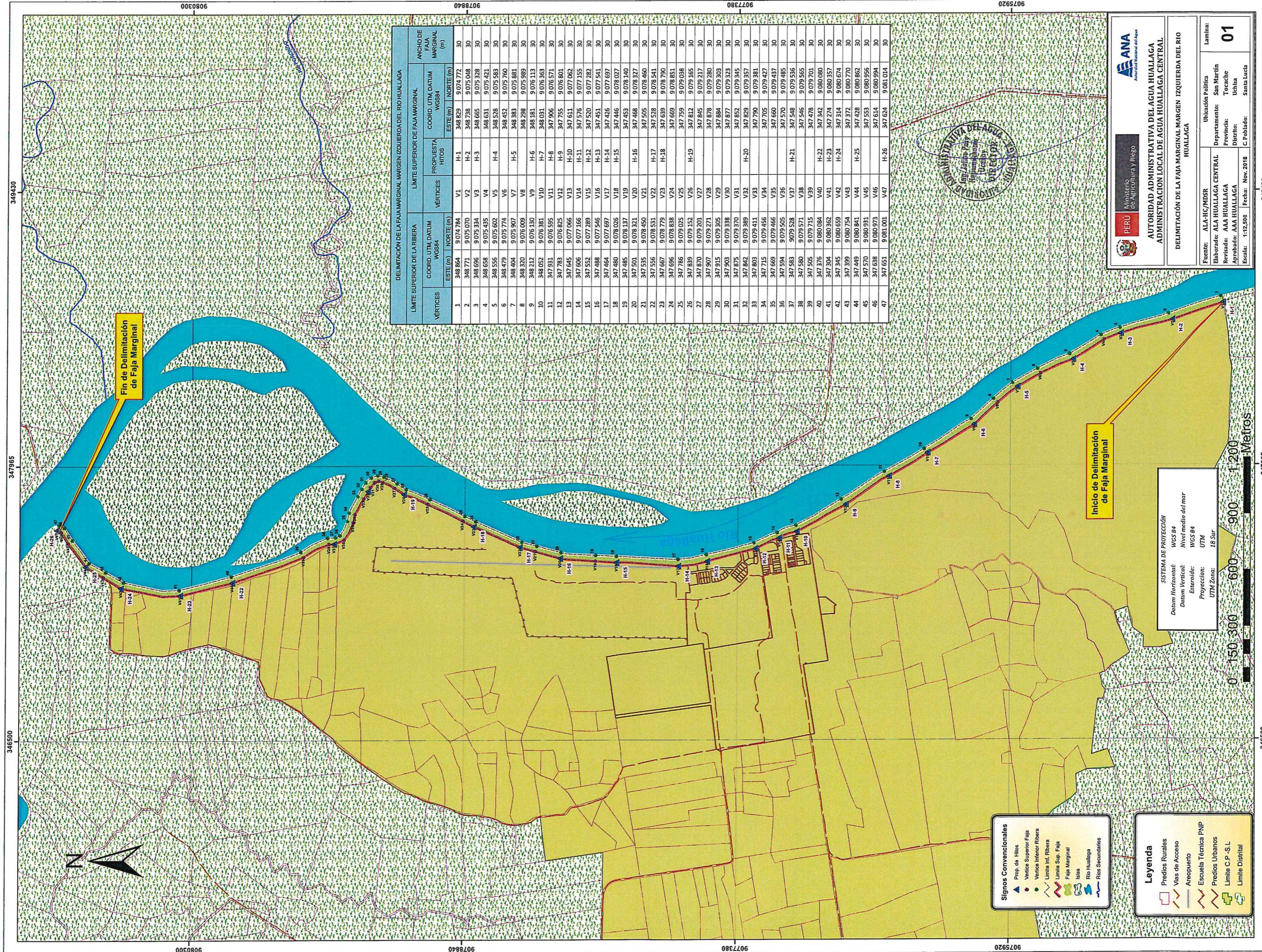




Ministerio  
de Agricultura y Riego



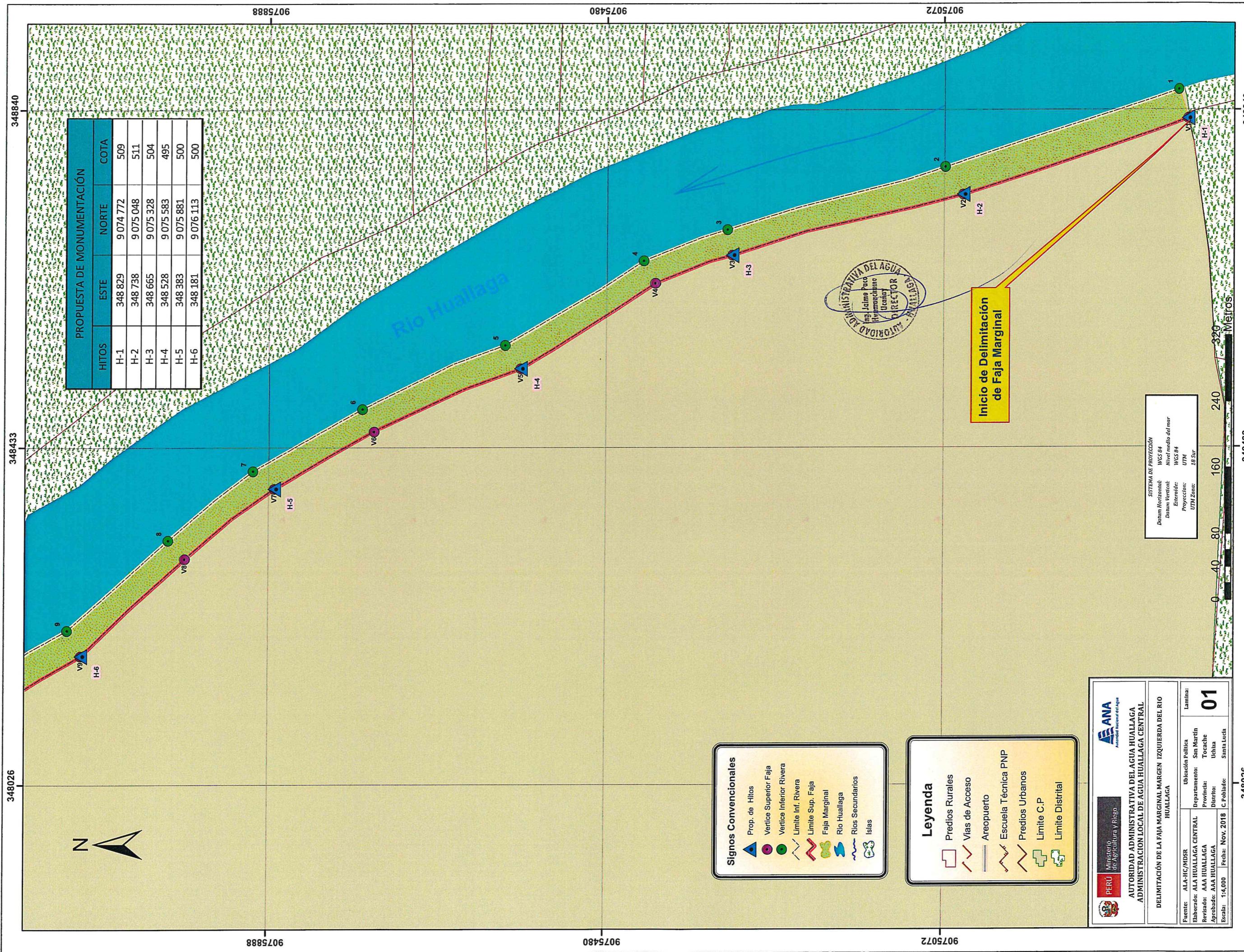
 Autoridad Nacional del Agua





PERÚ  
Ministerio  
de Agricultura y Riego

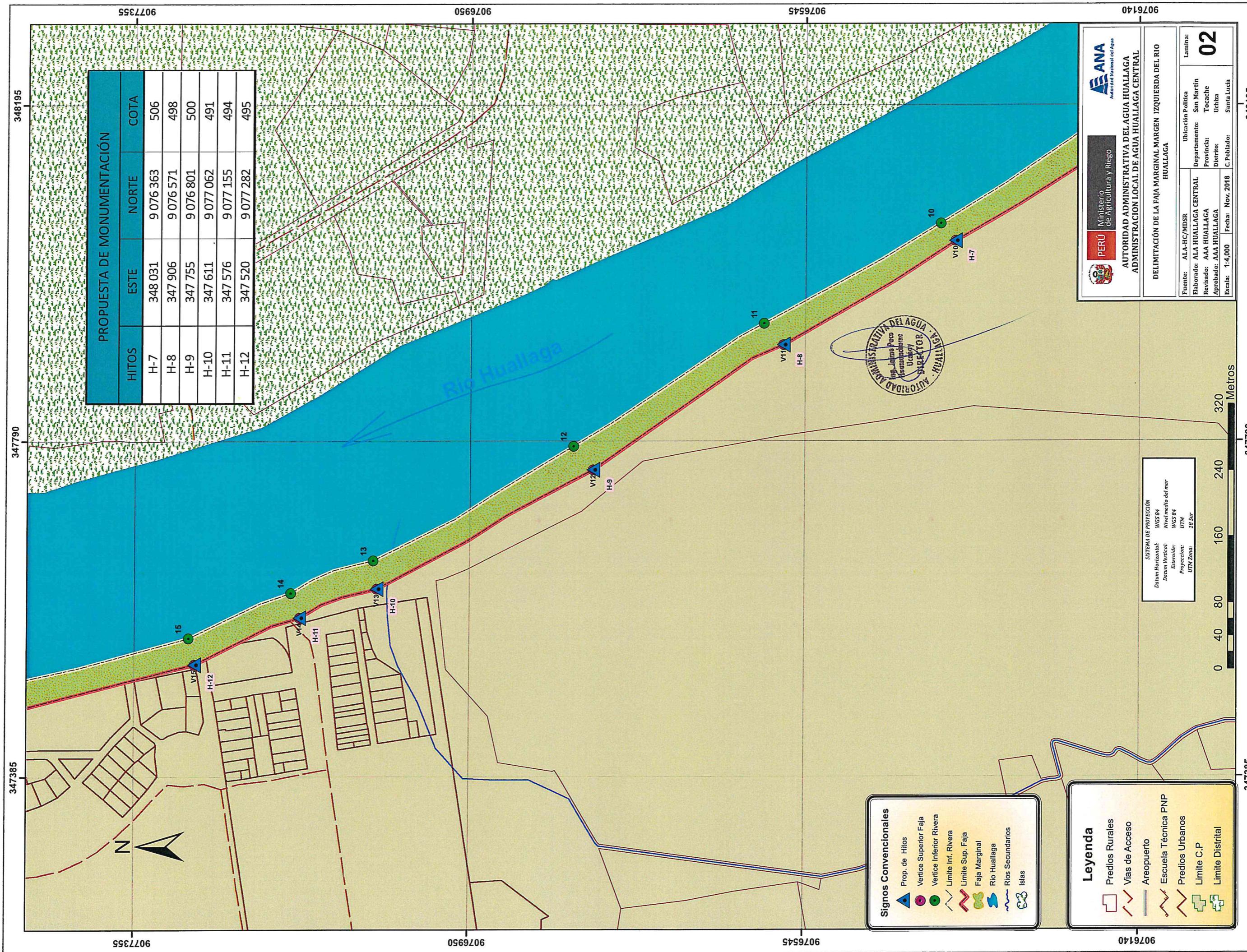
**ANA**  
Autoridad Nacional del Agua





**PERÚ**  
Ministerio  
de Agricultura y Riego

**ANA**  
Autoridad Nacional del Agua



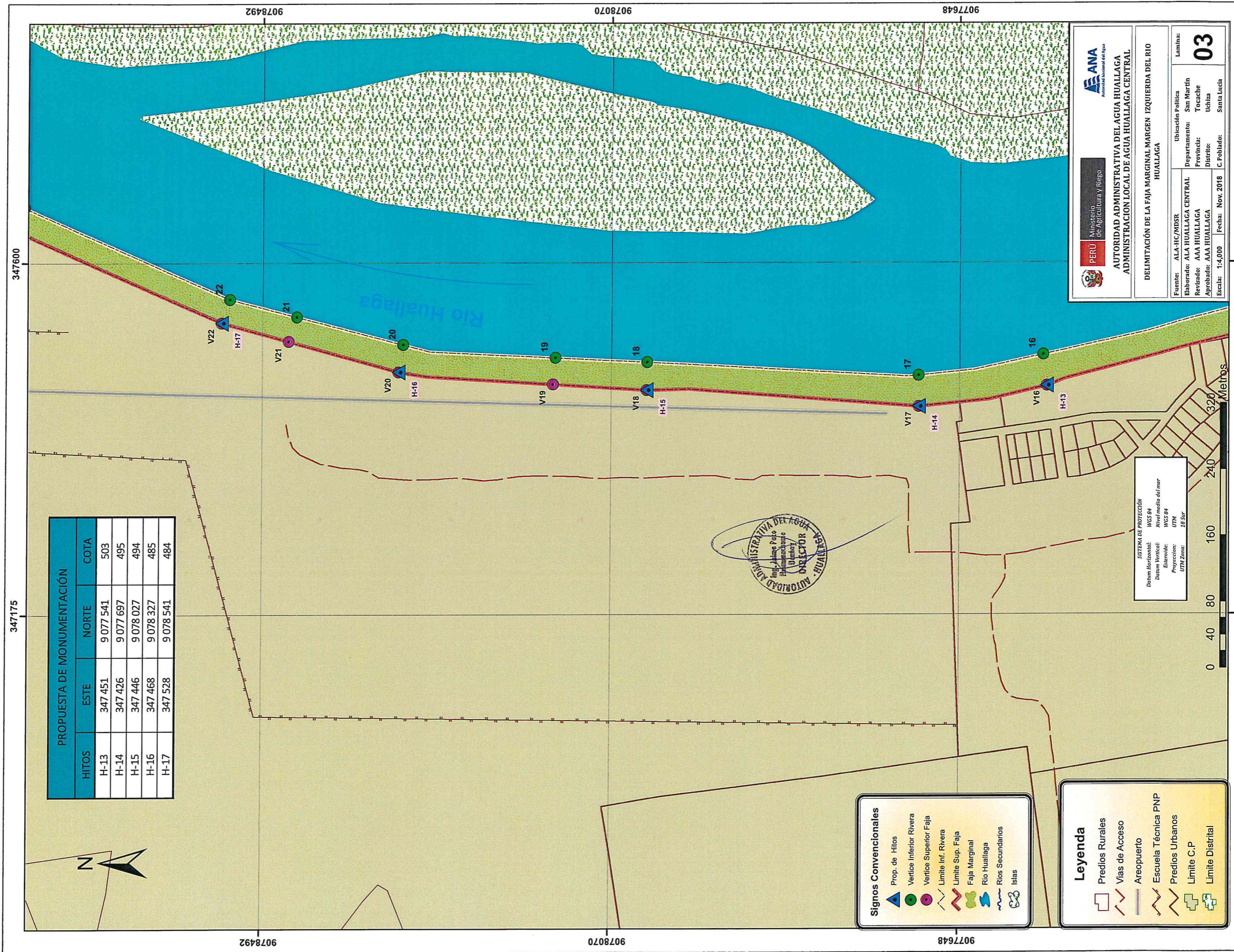


**PERÚ**  
Ministerio  
de Agricultura y Riego



Autoridad Nacional del Agua

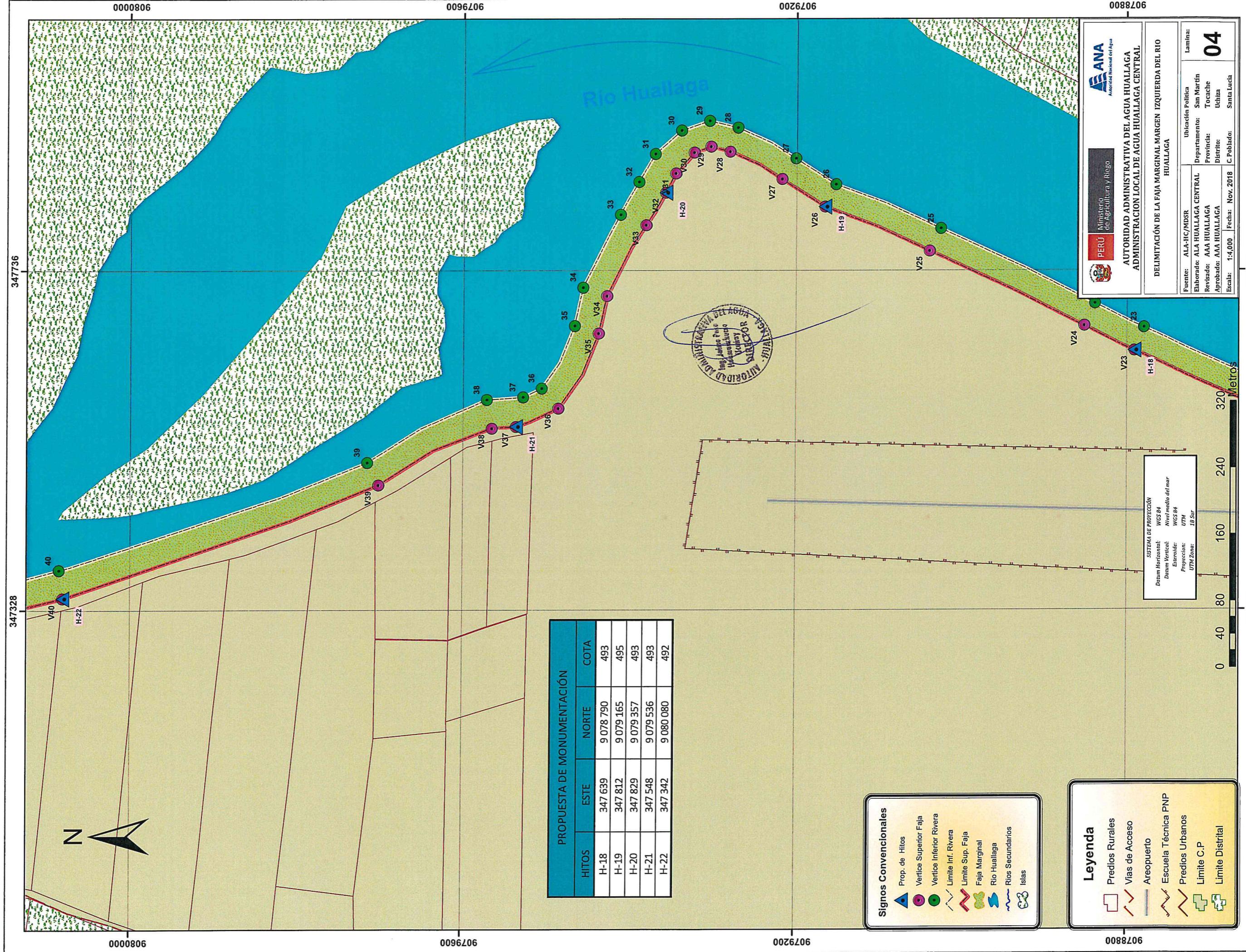
PROPIEDAD DE MONUMENTACIÓN			
HITOS	ESTE	NORTE	COTA
H-13	347 451	9 077 541	503
H-14	347 426	9 077 697	495
H-15	347 446	9 078 027	494
H-16	347 468	9 078 327	485
H-17	347 528	9 078 541	484





PERÚ  
Ministerio  
de Agricultura y Riego

ANA  
Autoridad Nacional del Agua





**PERÚ**  
Ministerio  
de Agricultura y Riego



**ANA**  
Autoridad Nacional del Agua



PROPIEDAD DE MONUMENTACIÓN			
HITOS	ESTE	NORTE	COTA
H-22	347 342	9 080 080	492
H-23	347 274	9 080 357	495
H-24	347 314	9 080 674	492
H-25	347 428	9 080 862	489
H-26	347 624	9 081 014	487

